

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

EL LIC. JOSÉ SALINA NAVARRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

**QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES I, II, III Y XVI, 164, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6, 7 FRACCIÓN II, 9 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2012, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, POR LO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DICTO EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 363, POR EL CUAL EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR EL COMPENDIO DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE CONTIENE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR LO CONSIGUIENTE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:**

EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Principios y Definiciones**

### **Título Segundo De las autoridades y sus atribuciones**

#### **Capítulo I De las autoridades**

### **Título Tercero De los Espectáculos Públicos**

#### **Capítulo I De los Espectáculos Públicos en general**

## **Capítulo II**

De los tipos de espectáculos públicos y sus requisitos

## **Capítulo III**

De la celebración de los espectáculos públicos

## **Título Cuarto**

**Del actos administrativos referentes a la celebración de espectáculos públicos**

## **Capítulo I**

De los Avisos

## **Capítulo II**

De los permisos y autorizaciones

## **Capítulo III**

De la venta de boletos

## **Título Quinto**

**De las Prohibiciones y Sanciones**

## **Capítulo I**

De las prohibiciones

## **Capítulo II**

De las sanciones

## **Capítulo III**

De los medios de defensa

## **Título Sexto**

**De la revocación de oficio de los permisos**

## **Capitulo Único**

## **Título Séptimo**

**De las sanciones y medios de defensa**

## **Capítulo I**

De las sanciones

## **Capítulo II**

De los medios de defensa

## **Transitorios**

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación general e interés público, y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos o eventos públicos dentro del territorio municipal, y garantizar que dentro de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los espectadores o asistentes, así como de la población en general.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento, será para todos los actos o eventos de carácter públicos en los que se exhiba o presente un espectáculo ya sea de carácter gratuito, cobro por cuota de recuperación, donativo o pago personal, quedando excluidos aquellos que en la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial así lo disponga y tenga el carácter permanente de su presentación.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- I. **AFORO:** Número máximo de espectadores autorizado por evento;
- II. **AUTORIZACIÓN:** El permiso que emite el Tesorero Municipal, para que una persona física o jurídica colectiva pueda celebrar un espectáculo o evento público, juegos o diversiones, en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, circenses, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos;
- III. **DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS:** Dependencia municipal encargada de revisar y dar trámite a las solicitudes, para que en su caso el Tesorero Municipal autorice, teniendo facultades para cancelar o suspender la celebración de espectáculos públicos; de regular y verificar su desarrollo; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. **ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO:** La representación, función, acto, evento, festival o exhibición artística, circenses, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o jurídica colectiva, en cualquier lugar o tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- V. **ESPECTACULO TRADICIONAL:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultura que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad al municipio de Nezahualcóyotl;
- VI. **ESPECTADORES:** Los asistentes a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;
- VII. **ESTABLECIMIENTO:** Inmueble en el que se presenta algún espectáculo o se ofrezca alguna diversión pública;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- VIII. **INSPECCIÓN:** Acto mediante el cual los inspectores del Municipio verifican el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables en materia de espectáculos y diversiones públicas;
- IX. **JUEGOS O DIVERSIONES:** Los mecánicos, los de destreza, recreación o simuladores explotados por personas físicas o jurídica colectivas, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas de forma onerosa o gratuita;
- X. **PARTICIPANTE:** El actor, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y en general, todos aquellos que participen en un espectáculo o evento público, ante los espectadores;
- XI. **REGLAMENTO:** Al presente ordenamiento; y
- XII. **TITULAR:** La persona física o jurídica colectiva que obtengan el permiso o autorización del Tesorero Municipal y las que presenten avisos para la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en los términos del presente Reglamento; así como los que cuenten con la licencia de funcionamiento y aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún espectáculo o evento público, juego o diversión.

**Artículo 4.** Los términos que establece el presente reglamento, se computarán por días hábiles habilitándose los días inhábiles en aquéllos que por su actividad se realicen en éstos.

**Artículo 5.** Los espectáculos celebrados en establecimientos cerrados o al aire libre, no podrán rebasar los 65 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo, y deberán permanecer cerrados los días lunes de cada semana.

En los casos que el presente Reglamento no señale un horario para una actividad específica, se tendrá como general el comprendido de las 10:00 a.m. a las 02:00 a.m.

**Artículo 6.** Los espectáculos que se realicen en el municipio, deberán desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, de la sociedad, a la tranquilidad y paz pública.

**Artículo 7.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se podrá aplicar de manera supletoria el Reglamento Orgánico Municipal, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

## TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

### CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 8.** Para los efectos del Reglamento, son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Expedir permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, juegos o diversiones en los términos del presente ordenamiento;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- II. Requerir de Protección Civil el visto bueno de las condiciones físicas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, a efecto de cumplimentar los requisitos para la expedición del permiso solicitado;
- III. Requerir de seguridad pública y tránsito en que se debe dar la celebración de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, a efecto de cumplimentar los requisitos para la expedición del permiso solicitado;
- IV. Autorizar para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;
- V. Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;
- VI. Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. Instruir que se lleven a cabo visitas de verificación en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente reglamento;
- VIII. Tramitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando éste proceda; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

**Artículo 9.** Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Expedir el visto bueno de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones;
- II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición del visto bueno de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;
- III. Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para la aplicación de las sanciones conforme a su competencia;
- V. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en el ámbito de su competencia; y
- VII. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 10.** Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la seguridad de las personas, que asistan a eventos o espectáculos públicos, juegos o diversiones;
- II. Auxiliar al Departamento de Espectáculos, a efecto de garantizar a los espectadores y a la ciudadanía en general la seguridad y paz social;
- III. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, a la Oficialía Mediadora – Calificadora y Calificadora del Ayuntamiento;
- IV. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, en el ámbito de su competencia; y
- V. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección de Cultura:

- I. Fomentar la realización de espectáculos públicos de calidad, que tiendan al desarrollo de la cultura, la preservación de las tradiciones, el reconocimiento de la identidad local y nacional, así como la preservación de los valores humanos;
- II. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas y privadas, orientadas a la realización de Espectáculos públicos tendentes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población;
- III. Efectuar, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana y con la población beneficiaria; y
- IV. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** Para los efectos del Reglamento, corresponde al Departamento de Espectáculos, previa autorización expresa del Tesorero Municipal:

- I. Revocar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones, cuando se ponga en riesgo la seguridad de la población;
- II. Determinar la suspensión de espectáculos o eventos públicos o la instalación de juegos o diversiones por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso o autorización correspondiente, así como en cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia;
- III. Llevar un padrón de establecimientos donde se presenten espectáculos;

## *"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- IV. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de espectáculos públicos, juegos o diversiones en el Municipio, mismos que en su caso, se someterán a la consideración del Presidente Municipal;
- V. Autorizar los horarios para la celebración de espectáculos públicos;
- VI. Validar los precios y tarifas, para el acceso a los espectáculos;
- VII. Autorizar la venta de boletos para la presentación de los espectáculos;
- VIII. Designar y habilitar a los verificadores encargados de realizar las visitas y verificaciones a que haya lugar a fin de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, del permiso o autorización correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Iniciar el Procedimiento Administrativo cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012, el presente Reglamento o cualquier otra disposición aplicable de la materia;
- X. Dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento; y
- XI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **CAPITULO I DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL**

**Artículo 13.** Para la celebración de cualquier espectáculo público, los titulares del permiso que expida la Tesorería Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso o autorización del Tesorero Municipal a través del Departamento de Espectáculos o presentar el aviso para su realización, según sea el caso;
- II. Vigilar que el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, se desarrollen de conformidad con lo manifestado en el aviso presentado o el permiso o autorización otorgada;
- III. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público el aviso presentado o el permiso o autorización que la Tesorería haya expedido;
- IV. Presentar ante la Tesorería del Municipio, para su autorización y efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;
- V. Cuando se utilicen sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, el contribuyente deberá permitir a los interventores de Tesorería del Municipio la inspección de dichos sistemas;
- VI. Realizar el pago del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios

## *"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- además el pago de derechos de transporte de residuos sólidos, así como la seguridad pública;
- VII.** Respetar los horarios que les hayan sido autorizados por el Departamento de Espectáculos;
  - VIII.** En los casos de presentación de avisos, remitir al Departamento de Espectáculos con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el programa del espectáculo o evento público que pretendan presentar, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
  - IX.** Notificar al Departamento de Espectáculos y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración del evento, los cambios al programa del espectáculo o evento público, juegos o diversiones que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
  - X.** Manifestar claramente en la solicitud cuando se requiera, permiso para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos del Reglamento de Comercios del Municipio de Nezahualcóyotl, México;
  - XI.** Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo a celebrar;
  - XII.** Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes, desde el exterior al interior del mismo y viceversa, y contar con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;
  - XIII.** Evitar que la presentación de los espectáculos o eventos públicos, juegos o diversiones atenten contra la dignidad de las personas y la seguridad tanto de los espectadores y participantes, así como de todos los que intervienen en los mismos;
  - XIV.** Proporcionar sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, a los participantes y a los espectadores de un espectáculo público;
  - XV.** Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas del Reglamento, del permiso, autorización respectiva o a lo manifestado en el aviso, resulte procedente la suspensión o cancelación de un espectáculo o evento público por causas imputables al Titular;
  - XVI.** Prohibir durante la celebración del espectáculo o evento públicos, juegos o diversiones de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la explotación o mendicidad de menores, la prostitución o drogadicción y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
  - XVII.** Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;
  - XVIII.** Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes, participantes y de los empleados del establecimiento comercial o de servicios o del lugar en el que se celebre, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- XIX.** Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, ecología, seguridad pública, tránsito y vialidad, sean aplicables al espectáculo público, para lo cual se deberá permitir el acceso de los visitantes o interventores debidamente acreditados y habilitados para realizar la verificación correspondiente. En caso de acreditarse la violación de alguna de las disposiciones o condiciones, se suspenderá el evento y de ser necesario se hará uso de la fuerza pública;
- XX.** Prohibir que los participantes ejecuten o hagan ejecutar por otros exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal o lenocinio, en los términos de la legislación penal aplicable;
- XXI.** Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior, se deberá dar aviso a las autoridades competentes;
- XXII.** Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios para prestar primeros auxilios, así como con personal capacitado en atención pre hospitalaria para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos;
- XXIII.** Respetar el aforo autorizado en el permiso, autorización o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del lugar o local;
- XXIV.** En caso de vencimiento o revocación del permiso o autorización, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo público de que se trate. En los casos de incumplimiento el Departamento de Espectáculos retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos;
- XXV.** Permitir la entrada al espectáculo público de que se trate, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, poniendo a la disposición de los espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento comercial o de servicios o el lugar autorizado por el permiso o autorización respectivo;
- XXVI.** Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, localidades a precios populares, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y
- XXVII.** Las demás que se establezcan en el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo anterior, el interesado que pretenda realizar su espectáculo o evento público, juegos o diversiones en inmuebles de propiedad municipal tendrá la obligación de obtener la autorización, el permiso o licencia, según corresponda, así como de responder por los daños que puedan ocasionarse a dichos inmuebles.

## CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SUS REQUISITOS

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 15.** Para efectos de este Reglamento, los espectáculos públicos, que se celebren en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Fiestas familiares
- II. Convites vecinales;
- III. Eventos promocionales;
- IV. Espectáculos o eventos deportivos;
- V. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo;
- VI. Espectáculos o eventos taurinos;
- VII. Espectáculos o eventos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;
- VIII. Espectáculos o eventos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas; y
- IX. Juegos mecánicos, inflables y brincolines.

La celebración de los espectáculos antes mencionados se sujetará a lo establecido en el permiso o avisos correspondientes, al presente Reglamento o demás disposiciones aplicables, para cada tipo de espectáculo.

**Artículo 16.** Los interesados en celebrar espectáculos públicos, según corresponda, deberán ingresar la solicitud de permiso o autorización con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles a la celebración del mismo, con los siguientes requisitos generales:

- I. Nombre y firma del solicitante. En caso de personas jurídica colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;
- II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá encontrarse ubicado en el territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, México.
- IV. Si el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;
- V. Indicar el motivo, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
- VI. Señalar precio de la localidad cuando proceda;
- VII. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura, cuando proceda;
- VIII. Comprobante de contratación de planta eléctrica o contrato de toma irregular por parte de la Comisión Federal de Electricidad, cuando proceda;
- IX. Comprobante de renta de baños móviles, para ambos sexos, cuando proceda;
- X. Copia de la solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Públicos en la cual se informe la cantidad de basura que se generará con motivo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones, para prever su recolección y disposición final;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- XI. Copia de la solicitud realizada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el apoyo correspondiente;
- XII. Copia de la solicitud realizada al área de Protección Civil, para que emita el visto bueno respectivo, sobre la procedencia para realizar el evento o espectáculo, juego o diversión;
- XIII. Croquis indicando la localización del lugar en el que se pretenda celebrar el espectáculo o evento público, juegos o diversiones a realizar, de la entrada y salidas de emergencia, extintores, planta de luz, baños, ambulancia y estacionamiento, así como las vías vehiculares y peatonales alternas;
- XIV. Carta opinión del Consejo de Participación Ciudadana, sellada y firmada, sobre la realización del espectáculo o evento público, juegos o diversiones;
- XV. Carta responsiva con firma autógrafa del organizador del espectáculo o eventos públicos, juegos o diversiones; y
- XVI. Los demás requisitos que para el espectáculo público, se señale en el presente Reglamento.

Para los efectos de la fracción X del presente artículo, los interesados, de conformidad con el volumen de residuos sólidos que estimen se produzca con motivo del espectáculo público, realizarán el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal por concepto de transporte de residuos sólidos. En caso de que se produzcan volúmenes mayores a los que ampare el recibo de pago correspondiente, la Dirección de Servicios Públicos lo hará del conocimiento de la Tesorería a efecto que realice los trámites para el cobro correspondiente.

**Artículo 17.** Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se deberán cumplir los siguientes, dependiendo del espectáculo o evento público, juegos o diversiones de que se trate:

- I. **Fiestas familiares:** Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;
- II. **Convites vecinales:** Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;
- III. **Eventos promocionales:**
  - a) Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por el propietario o gerente del establecimiento llevar a cabo un evento de promoción;
  - b) Copia de la licencia de funcionamiento vigente, con el giro del establecimiento a promocionar; y
  - c) Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura.
- IV. **Espectáculos o eventos deportivos:**

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- a) Copia de la solicitud realizada al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- b) Copia de la convocatoria y programa a desarrollarse;
- c) Comprobante de renta de ambulancia;
- d) Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura; y
- e) Copia de solicitud y pago de derechos por los servicios de seguridad pública.

**V. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo:**

- a) Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por parte de la Comisión de Box y Lucha del Gobierno del Estado de México, llevar a cabo el espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en vía pública o en inmueble cerrado, ya sea particular o público;
- b) Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
- c) Copia del programa a desarrollarse;
- d) Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes;
- f) Comprobante de renta de ambulancia.
- g) Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en la vía pública y que están conformes con el mismo;
- f) Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura; y
- h) Copia de solicitud y pago de derechos por los servicios de seguridad pública.

**VI. Espectáculos o eventos taurinos:**

- a) Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
- b) Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
- c) Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
- d) Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse afectados con la realización del espectáculo y que están conformes con el mismo;
- e) Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
- f) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes;
- g) Comprobante de renta de ambulancia;
- h) Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura; y

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- i) Copia de solicitud y pago de derechos por los servicios de seguridad pública.

Está prohibida la celebración de espectáculos o eventos taurinos en la vía pública.

**VII. Espectáculos o Eventos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales, Recreativos o Circense:**

- a) Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
- b) Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
- c) Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
- d) En su caso, certificado de salud de los animales que participan en el evento, emitido por un Médico Veterinario Zootecnista;
- e) En su caso, documentos que acrediten de manera fehaciente las condiciones de seguridad respecto del establecimiento del espectáculo o evento que se pretenda realizar;
- f) Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;
- g) Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes;
- g) Comprobante de renta de ambulancia. Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura; y
- j) Copia de solicitud y pago de derechos por los servicios de seguridad pública.

**VIII. Espectáculos o eventos masivos (incluye baile popular o público):**

- a) Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
- b) Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
- c) Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
- d) Relación en su caso, de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;
- e) Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- f) Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes;
- g) Comprobante de renta de ambulancia.
- h) Copia de solicitud y pago de derechos por la generación de basura; y
- i) Copia de solicitud y pago de derechos por los servicios de seguridad pública.

**IX. Juegos mecánicos:**

- a) Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
- b) Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización de los juegos o diversiones, y que están conformes con los mismos;
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
- d) Comprobante de renta de ambulancia.

**Artículo 18.** Cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 16 y 17, el Departamento de Espectáculos, según el caso, el titular requerirá al día siguiente de recepción de la solicitud, a la Tesorería, a la Coordinación de Protección Civil, a la Dirección de Servicios Públicos, a la Dirección de Ecología y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los dictámenes y en su caso condiciones específicas en materia de protección civil, vialidad, recolección de desechos, normas ambientales de contaminación y ruido y dispositivos de seguridad pública. Dichas dependencias contarán con cinco días hábiles para remitir los dictámenes o condiciones específicas conducentes a la Dirección.

Siendo desfavorable algunos de los dictámenes, se negará el permiso o autorización; en caso de ser favorables, se comunicará al particular con una anticipación de al menos quince días hábiles a la celebración del espectáculo público, los requerimientos que habrá de desahogar de acuerdo con los dictámenes y/o condiciones específicas correspondientes.

El Titular contará con un término de hasta tres días hábiles siguientes al requerimiento respectivo, para que a satisfacción del Departamento de Espectáculos y de la dependencia que haya hecho la prevención, acredite fehacientemente el desahogo del mismo.

Una vez satisfechos los requerimientos en términos del párrafo anterior, el Departamento de Espectáculos emitirá el permiso o autorización y lo notificará al Titular antes del inicio del espectáculo público. En el caso de no desahogar los requerimientos respectivos se tendrá por no presentada la solicitud.

## CAPÍTULO II DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 19.** Para la celebración de espectáculos contemplados en el presente reglamento, el titular del permiso deberá de contar con todas las medidas de seguridad impuestas por las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, médica; sin dichas medidas, no se llevará a cabo el espectáculo referido.

**Artículo 20.** En el interior de los lugares donde se celebren espectáculos públicos, podrán prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y artículos de tabaquería y promocionales, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva; que emita la Tesorería Municipal.

La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de la autorización por escrito otorgado por el Tesorero Municipal. Dicha autorización deberá ser colocada a la vista en el lugar o el interior del local, donde se celebre el espectáculo o evento público, juego o diversión.

**Artículo 21.** Cuando se revoque el permiso o autorización o se notifique la negativa para la celebración de un espectáculo público, por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento, deberá entenderse el espectáculo, como cancelados, por lo que los Titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 22.** Cuando un espectáculo público, que cuente con permiso, autorización o se haya presentado aviso al Departamento de Espectáculos para su celebración, sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento, el Titular podrá resolver lo conducente al respecto.

**Artículo 23.** Para la celebración de fiestas familiares, no podrá expedirse el permiso correspondiente, cuando se pretenda cerrar vías primarias, calles o avenidas, en la que transite el transporte público, así como en los lugares en los que se cause afectación al interés y orden público.

Para el caso de que se haya autorizado la realización de una fiesta en la vía pública, el horario permitido no excederá de las 02:00 horas del día siguiente de su realización, debiendo el responsable, retirar los obstáculos de la vía pública que se hayan colocado y recolectado la basura que se haya generado.

**Artículo 24.** Los espectáculos públicos de box, lucha libre, artes marciales y jaripeos que se lleven a cabo en las instalaciones destinadas para tales efectos, no podrán exceder de las 23:00 horas del día de su inicio, como horario máximo de funciones.

**Artículo 25.** Para la celebración de espectáculos públicos que se lleven a cabo en albercas y clubes deportivos, se requerirá del permiso respectivo. Los responsables deberán contar con las instalaciones ofrecidas en su publicidad, pudiendo los

## *"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

participantes reclamar, en tal caso, la devolución del dinero que pagaron para inscribirse. Los espectáculos que se lleven a cabo en este tipo de instalaciones no podrán exceder su horario de funciones de las 22:00 horas del día de su inicio.

**Artículo 26.** Para la realización de bailes populares se debe contar con el permiso respectivo, en caso contrario, el Departamento de Espectáculos, con el auxilio de las autoridades competentes, realizará las diligencias pertinentes a fin de suspender el evento y liberar de inmediato el tránsito peatonal y vehicular.

Este tipo de espectáculos deberá llevarse a cabo en un horario comprendido de las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente

**Artículo 27.** Los circos ambulantes o de carpa, deberán instalarse en lugares donde no se pongan en peligro a los espectadores, ni causen molestias a los vecinos. Asimismo, los dueños o responsables de los circos, deberán adoptar las medidas necesarias para a fin de proteger y garantizar la vida y bienestar de los animales que exhiben para sus funciones.

Los circos y carpas que tengan permiso para instalarse en el municipio, son responsables de los daños y perjuicios que ocasionan a las vías públicas y áreas verdes.

El horario de la última función de los circos, no podrá exceder de las 22:00 horas.

**Artículo 28.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, aun las de moderación en las ferias y circos que se instalen en el municipio.

**Artículo 29.** Los dueños o responsables de la ferias deberán vigilar que la instalación y operación de los juegos mecánicos, se brinde con la mayor seguridad y diligencia, debiendo siempre mantenerlos en buen estado técnico y mecánico. Los verificadores del Departamento de Espectáculos, tendrán la obligación ineludible de vigilar y verificar la situación de dichos juegos mecánicos.

El horario autorizado para el funcionamiento de las ferias será de 10:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Los juegos mecánicos que no se establezcan con las ferias tendrán un horario de funcionamiento de las 10:00 a las 22:00 horas.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS AVISOS**

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 30.** La realización de espectáculos públicos en el Municipio sólo requerirá de la presentación de un aviso al Departamento de Espectáculos, cuando se celebre en el interior de los establecimientos comerciales o de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos del Reglamento de Comercios del Municipio, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 31.** En el aviso que presenten los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del solicitante en caso de personas físicas y en caso de personas jurídica colectivas, deberán presentar, además, copia del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;
- II. Copia de identificación oficial;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá encontrarse ubicado en el territorio del Municipio;
- IV. Si el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;
- V. Indicar tipo de evento, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
- VI. Croquis del área en que se desarrollará, así como de las vías vehiculares y peatonales alternas;
- VII. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura;
- VIII. Copia de la licencia de funcionamiento vigente;
- IX. Tipo de eventos, aforo y giros, autorizados en la licencia de funcionamiento a que se refiere la fracción anterior; y
- X. La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente Reglamento, a lo ordenado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos Municipal y con las demás obligaciones que les imponga la normatividad de carácter municipal, Estatal y Federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público de que se trate así lo requiera.

**Artículo 32.** El interesado está obligado a acompañar al aviso de celebración de espectáculos públicos, el programa del evento, en el que se deberá especificar lo siguiente:

- I. El tipo y contenido del espectáculo o evento público a presentar;
- II. La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;
- III. Los participantes en el evento, así como horarios y fechas en que se pretenda llevar a cabo;
- IV. El precio de las localidades que se expenderán; y
- V. El Aforo autorizado.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 33.** El Departamento de Espectáculos se reserva el derecho de realizar las visitas de verificación administrativas que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado.

**Artículo 34.** El aviso para la celebración de espectáculos o eventos públicos se presentará ante el Departamento de Espectáculos con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar el espectáculo o evento público.

## CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 35.** La presentación de espectáculos públicos en el Municipio, en la vía pública, infraestructura vial local o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso o autorización que otorgue el Tesorero Municipal, mismo que se entregará por conducto del Departamento de Espectáculos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

**Artículo 36.** Los interesados en obtener los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud correspondiente con treinta días hábiles de anticipación a la celebración del evento de que se trate cumpliendo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento.

**Artículo 37.** Recibida la solicitud, acompañada de todos los requisitos y documentos previstos en el Reglamento, el Tesorero Municipal podrá expedir el permiso o autorización correspondiente, o negarlo si resulta improcedente según lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

El Departamento de Espectáculos podrá realizar visitas de verificación administrativas o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 38.** Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere este Reglamento, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, el Departamento de Espectáculos deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que dentro del término de tres días hábiles, subsane la irregularidad en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 39.** La vigencia de los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, no podrán exceder de quince días naturales y serán improrrogables, por lo que en caso de que el Titular pretenda continuar con la presentación del espectáculo público, deberá tramitar un permiso o autorización nueva.

Una vez realizado el espectáculo público, no se otorgará permiso o autorización para la celebración de algún otro en el mismo lugar dentro de los treinta días naturales siguientes

## *"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

a la celebración del primero, salvo cuando se acredite fehacientemente el consenso de los vecinos para su realización, o existan negocios con giro autorizado.

**Artículo 40.** Los permisos o autorizaciones que se hayan otorgado conforme al Reglamento dejarán de surtir efecto en la fecha autorizada por el Departamento de Espectáculos, cuando el Titular no lleve a cabo el espectáculo o evento público, juegos o diversiones, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 41.** Previo a la expedición de cualquier permiso o autorización, el Departamento de Espectáculos deberá disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

- I. Que los lugares en donde se pretende celebrar algún espectáculo, sean compatibles con la naturaleza del mismo;
- II. Que el programa del espectáculo, contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo y que las actividades sean acordes a la Licencia de Funcionamiento;
- III. Que los Titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del espectáculo, se mantendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores; y
- IV. Que se cuenten con espacios suficientes para estacionamiento.

**Artículo 42.** Cuando se autorice la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, se hará constar en el permiso, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

**Artículo 43.** La autoridad municipal podrá negar el otorgamiento de los permisos o autorizaciones correspondientes, cuando exista causa justificada por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable o cuando así lo soliciten los vecinos y sustenten su petición en justa causa.

### **CAPÍTULO III DE LA VENTA DE BOLETOS**

**Artículo 44.** Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al espectáculo público, de que se trate, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los Titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local o lugar de que se trate.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o jurídica colectivas diferentes al Titular del permiso o autorización, siempre y cuando se celebre y registre ante el Departamento de Espectáculos el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la

## *"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio, del que se ofrezca en la taquilla.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local o lugar en que se desarrolle el espectáculo público, de que se trate y de notificar de inmediato al Departamento de Espectáculos cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

**Artículo 45.** La venta anticipada de boletos para el acceso a espectáculos públicos en el Municipio, podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso o autorización que otorgue la tesorería Municipal para la celebración del espectáculo de que se trate.

**Artículo 46.** Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Espectáculo público de que se trate;
- II. Lugar donde se celebre;
- III. Día y hora del mismo;
- IV. Precio y número de la localidad vendida;
- V. Número de folio; y
- VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

**Artículo 47.** Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación al Departamento de Espectáculos, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- I. Otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y
- II. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse entre los particulares y dará preferencia a su poseedor para la adquisición del boleto específico de entrada, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del espectáculo o evento público, juegos o diversiones.

## **TITULO QUINTO DE LA VISITAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LAS VISITAS**

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

**Artículo 48.** El Departamento de Espectáculos y las Dependencias municipales mencionadas en el presente Reglamento, en todo momento tienen la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y/o verificación, y en su caso imponer medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tiene la facultad de suspender los espectáculos públicos, que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables y/o con el permiso, autorización correspondiente o a lo manifestado en el aviso.

En el caso de la Dirección de Ecología, toda vez que dentro de su dictamen se pronunciará respecto de los decibeles permitidos de ruido que pudiese generar el espectáculo o evento público, juego o diversión, podrá llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, proceder de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 49.** En caso de que el espectáculo público y/o la instalación de juegos y diversiones se realicen sin el permiso, autorización o aviso correspondiente, o sin cumplir con lo establecido en los mismos o en el presente Reglamento, dará lugar a la invalidez del permiso o autorización. Los visitantes elaborarán un acta circunstanciada en donde consten los hechos, lo suspenderán como medida precautoria y darán aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a efecto de que procedan a la presentación del infractor ante el Oficial Mediador - Conciliador y Calificador.

**Artículo 50.** Una vez puesto el infractor a disposición del Oficial Mediador – Conciliador y Calificador, se desahogará el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Ciudadana y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

## CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 51.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte el Departamento de Espectáculos y en su caso, el área de protección civil, para proteger la integridad de los espectadores, la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

- I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate;
- III. El aseguramiento de animales, cuando sean ocupados en algún espectáculo público, si éstos representan un peligro inminente para la seguridad de los Espectadores;
- IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún espectáculo público, con cargo al organizador; y
- V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún espectáculo público.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

**Artículo 52.** La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

**TITULO SEXTO  
DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LOS PERMISOS**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 53.** La revocación procede cuando los permisos o autorizaciones que expida el Tesorero Municipal a través del Departamento de Espectáculos, se hayan otorgado en contravención al presente Reglamento o disposiciones jurídicas aplicables, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo originaron.

**Artículo 54.** El procedimiento administrativo se desahogará, por conducto del Departamento de Espectáculos, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TITULO SÉPTIMO  
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**

**CAPITULO I  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 55.** Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de espectáculo público, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

**Artículo 56.** Los infractores al presente Reglamento serán sancionados:

- I. Multa de conformidad con lo establecido por el Bando Municipal de Nezahualóyotl 2012 o la normatividad aplicable;
- II. Suspensión de espectáculo público;
- III. Suspensión de actividades del lugar; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 57.** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, suspenderá la realización de Espectáculos públicos y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

- I. Por no presentar el aviso o por carecer del permiso necesarios para la celebración de un espectáculo público, según sea el caso, se aplicará una multa de 20 a 2000 días de salario mínimo vigente en zona económica;

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

- II. Cuando se haya revocado el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente, se aplicará una multa de 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en zona económica;
- III. Cuando no se cuente con el uso del suelo autorizado para la celebración del Espectáculo público de que se trate, se aplicará una multa de 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en zona económica;
- IV. Cuando no se respete el aforo autorizado en el permiso o el manifestado en el aviso correspondiente, se aplicará una multa de 50 a 3000 días de salario mínimo vigente en zona económica;
- V. Por no contar con las medidas necesarias de protección civil para espectáculos masivos, se aplicará una multa de 20 a 2000 días de salario mínimo vigente en zona económica;
- VI. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por el Ayuntamiento, se aplicará una multa de 20 a 500 días de salario mínimo vigente en zona económica;
- VII. Cuando no se cumpla con el programa y horario autorizados, se aplicará una multa de 20 a 800 días de salario mínimo vigente en zona económica;
- VIII. Por presentar espectáculos públicos diferentes a los autorizados en el permiso Correspondiente, se aplicará una multa de 30 a 2500 días de salario mínimo vigente en zona económica;
- IX. Por expender bebidas alcohólicas sin la autorización necesaria, se aplicará una multa de 20 a 2000 días de salario mínimo vigente en zona económica;
- X. Por manifestar datos falsos en la solicitud de Permiso para presentar un espectáculo público o en la notificación correspondiente, se aplicará una multa de 30 a 2500 días de salario mínimo vigente en zona económica y
- XI. Cuando con motivo de la celebración de un Espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden públicos, o la integridad de los participantes y espectadores, se aplicará una multa de 100 a 3500 días de salario mínimo vigente en zona económica.

**Artículo 58.** En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y XI, del artículo anterior, el estado de suspensión será permanente, y podrá ser levantado únicamente cuando haya desaparecido el motivo que hubiera dado lugar a su imposición.

**Artículo 59.-** En los casos a que se refieren las fracciones VI, VIII y X del artículo 58 de este reglamento, el estado de suspensión se impondrá por 15 días.

**Artículo 60.** En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y XI del artículo 58, procederá la suspensión inmediata de los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 61.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tienen la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad o el juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso

## *"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

Administrativo del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL COMPENDIO, Y DEL CUAL SE DESPRENDE EL PRESENTE REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

**TERCERO.-** SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DE PROMULGACIÓN DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**CUARTO.-** EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY; LAS DISPOSICIONES QUE HAGAN OPERATIVO EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES, QUE SEAN SEÑALADOS EN EL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2012 Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EN LAS CUALES SE PRECISEN ESTAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EN TODOS AQUELLOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**QUINTO.-** DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE POR CUALQUIER INSTANCIA DE CARÁCTER MUNICIPAL, SE CONTINUARÁN APLICANDO EL O LOS REGLAMENTOS CON EL QUE FUERON INICIADOS, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

H. AYUNTAMIENTO. INTEGRANTES DE CABILDO. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ SALINAS NAVARRO; PRIMER SÍNDICO LIC. LUIS FELIPE MERCADO OROZCO; SEGUNDO SÍNDICO C. SERGIO BALDEMAR PANTIGA NAVARRO; TERCER SÍNDICO C. ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ; PRIMER REGIDOR LIC. ELIZABETH TORRES RAMOS; SEGUNDO REGIDOR C. ENRIQUE CRUZ GALLARDO; TERCER REGIDOR PROF. JOSÉ LOZANO DOMÍNGUEZ; CUARTO REGIDOR C. ERNESTO AGUILAR HERNÁNDEZ; QUINTO REGIDOR C. TERESA ESTRELLA TÉLLEZ; SEXTO REGIDOR C. ISRAEL BETANZOS URIBE; SÉPTIMO REGIDOR LIC. SANTIAGO PASCUAL GONZÁLEZ; OCTAVO REGIDOR C. LAURA MUCIÑO BRITO; NOVENO REGIDOR LIC. MIRIAM FABIOLA GARCÍA LARA; DÉCIMO REGIDOR LIC. VERÓNICA FLORES ISLAS; DÉCIMO PRIMER REGIDOR C. JOSUÉ NAVA REYES; DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR C. JOSÉ DIEGO LEÓN DÍAZ; DÉCIMO TERCERO REGIDOR C. OLGA CATALÁN PADILLA; DÉCIMO CUARTO REGIDOR C. FRANCISCO CATANA REYES; DÉCIMO QUINTO REGIDOR C. ANGÉLICA NAVA LÓPEZ; DÉCIMO SEXTO REGIDOR LIC. ABEL GARCÍA RAMÍREZ; DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR LIC. DAVID DANIEL MENDOZA HERNÁNDEZ; DÉCIMO OCTAVO REGIDOR C. BALDEMAR CORTÉS MENESES; DÉCIMO NOVENO REGIDOR PROF. JUAN MANUEL MENDOZA HERNÁNDEZ.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SE PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

*"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"*

LIC. JOSÉ SALINA NAVARRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANTOS MONTES LEAL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO